ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 076/2022
La Paz, 28 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-008-22 DE 26/04/2022, QUE APRUEBA LA ADICIÓN EN LAS PARAMÉTRICAS DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN EL CÓDIGO DE CONCEPTO DE PAGO 303 "GARANTÍA 20% REMATES POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA" ASOCIADA A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL N° 1-21473892 DENOMINADA "ADUANA NACIONAL-SUBASTAS".

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-22 de 26/04/2022, que aprueba la adición en las paramétricas de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 303 "Garantía 20% Remates por Ejecución Tributaria" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 1-21473892 denominada "Aduana Nacional-Subastas".

Abigail Verónica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L. Alvaro E. Burgos E. A.N.

D.G.L. Claudia I. Asturizaga R. A.N.

G.N.J. Adhemar R. Huanca M. A.N.

GNJ: AVZF
DGL.: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-008-22

La Paz, 26 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2003 en su Artículo 66 dispone: *"La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; 2. Determinación de tributos; 3. Recaudación; 4. Cálculo de la deuda tributaria; 5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; 6. Ejecución tributaria; 7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago; 8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del presente Código; 9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos; 10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código; 11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción; 12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios; 13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales. Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades: 1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; 2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; 3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras;*

Que el referido Código establece en su Artículo 105 que: *"La Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria."*

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su Artículo 29 prevé que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados *por: f) El producto de subastas públicas que realizase de las mercancías en el porcentaje legal establecido, o de los bienes de su patrimonio."*

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas indica en su Artículo 21 que: *"La Aduana Nacional está facultada para establecer y modificar los formularios para la declaración de los regímenes aduaneros y demás mecanismos de liquidación y pago de tributos aduaneros,*

G.G. Carola Castro F. A.N.
G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
D.A.L. Rosmery Quintana A.
D.A.L. Carla M. Quisbert A.N
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

58

de acuerdo a los principios de simplificación y facilitación de las operaciones de comercio exterior. Estos documentos no constituyen valores fiscales"

Que la Resolución de Directorio N° RD 03-003-22 de 04/02/2022, aprueba el Reglamento para el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y otros - Entidad Bancaria Pública, con Código G-R-DAO-R4, Versión 1.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-022-21 de 31/08/2021, aprueba el "Reglamento de Cobranza Coactiva de la Aduana Nacional", emitido en cumplimiento al Parágrafo del Artículo 110 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, que tiene como uno de los objetivos específicos reglamentar la disposición mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, de los bienes embargados con anotación definitiva en los registros públicos secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, o lo recibido en dación de pago, Resolución que en su numeral cuarto de la parte dispositiva deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-006-20 de 11/03/2020.

Que el referido Reglamento de Cobranza Coactiva en su Artículo 44, Parágrafo I, establece: *"I En el remate en Subasta Pública, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía que deberá comprender el veinte por ciento (20%) del precio base del bien ofertado mediante lote, al código de concepto de pago habilitado al efecto, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada, depósito que habilita al postor a la realización de ofertas por el lote en el que desee participar."*

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018, en su numeral segundo implementa el Sistema de Recaudación MODBNK (formulario biselanio y plataforma de pagos).

Que la Resolución de Presidencia N° RA-PE 01-03-16 de 12/10/2016 modificó y suprimió los códigos de conceptos de pago vigentes y en numeral cuarto de la misma Resolución se aprobó la clasificación de los códigos de conceptos de pago tributarios (momento tributario de Autodeterminación, Determinación, Ejecución y facilidades de Pago y no Tributarios de carácter operativo y administrativo).

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13/06/03, la Aduana Nacional aprobó la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios e ingresos del Tesoro General de la Nación (TGN) recaudados por la Aduana Nacional.

Que el Numeral Segundo de la referida Resolución señala: "La adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la presente resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa."

G.G. Carola Cazón F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.J. Rosmery Quintana A.

D.A.L. Carla M. Quisbert A.N.

P.E. Marina L. Serrudo M. A.N.

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DGLJC-CI-660-2020 de 29/06/2020 la Gerencia Nacional Jurídica solicito a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la apertura de una Libreta en la Cuenta Única del Tesoro, para operativizar el "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-20 de 11/03/2020.

Que el Informe AN/GNJ/DGL/I/121/2022 de 15/03/2022 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica hace referencia a la aplicación del "Reglamento de Remate en Subasta Pública y Adjudicación Directa de Bienes, por Ejecución Tributaria" respecto al depósito de garantía por parte de los postores que participan en los remates en subasta pública que llevan adelante las Gerencias Regionales, argumentando que la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones, proceda a la creación de los códigos de concepto de pago, únicamente para el pago de la garantía (20%) de las adjudicaciones que se den en las subastas públicas por ejecución tributaria, y el inicio de las gestiones en los sistemas de recaudación en coordinación con la Gerencia Nacional de Tecnología de Información y aprobación de los códigos mediante Resolución de Presidencia.

Que mediante Nota AN/GNAF/N/800/2022 de 17/03/2022 la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas comunica el número de cuenta corriente habilitada para tal efecto, solicitando a la Gerencia Nacional de Servicios a Operadores y Recaudaciones complemente con el Código de recaudación correspondiente.

CUENTA	DENOMINACIÓN	BANCO
1-21473892	"Aduana Nacional-Subastas"	Banco Unión S.A.

G.G. Carola C. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmery Quintana A.

D.A.L. Cary M. Quisbert C. A.N.

Que el Informe Técnico AN/GNSOR/DAOR/I/62/2022 de 30/03/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones señala: "*En virtud de los argumentos expuestos por la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN/GNJ/DGL/I/121/2022 de 15/03/2021, así como del análisis técnico efectuado en el presente informe, se concluye lo siguiente: Es procedente y viable la adición en las paramétricas de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 303 "GARANTÍA 20% REMATES POR EJECUCIÓN TRIBUTARIA" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 1-21473892 denominada "Aduana Nacional-Subastas.*

Que con base a lo señalado en el Informe AN/GNJ/DAL/I/238/2022 de 05/04/2022 se concluye que *la adición en las paramétricas de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 303 "Garantía 20% Remates por Ejecución Tributaria" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 1-21473892 denominada "Aduana Nacional-Subastas", es procedente y viable, considerando que se ajusta a la normativa vigente".*

P.A. Karina L. Serrudo M. A.N.

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el Artículo 39, Inciso h) del Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la Institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la adición en las paramétricas de los sistemas de recaudación el código de concepto de pago 303 "Garantía 20% Remates por Ejecución Tributaria" asociada a la cuenta corriente fiscal N° 1-21473892 denominada "Aduana Nacional-Subastas".

Las Gerencias Regionales y Administradoras Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.G. Carola Cazón F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmary Quintana A. A.N.

D.A.L. Carla M. Quisbert A. A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
PRESIDENCIA EJECUTIVA

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/cmqc/vaa
C.c:. Archivo
Fs: 45 (Cuarenta y Cinco)
HR: DGL2022/167
CATEGORIA: 01